



TRAMITADO



REF: DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN PARCIAL DE OFICIO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2276, DE 10 DE AGOSTO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SENAME, QUE RESOLVIÓ PARCIALMENTE EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS);- PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF) Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD); - PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA ESPECIALIZADA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO); PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD); Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO, MODALIDAD DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM); DE CONFORMIDAD CON LA LEY N°20.032, AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1587, DE 2021, EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RES. EXENTA N° 2489

SANTIAGO, 02 SEP 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° inciso segundo del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 5°, 45°, 53° y siguientes de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, y Decreto Exento N° 79, de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 1587, 1733, 1984, 2034, 2061 y 2276, todas de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en las Resoluciones N°s 7, 8, de 2019, y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, a través de la Resolución Exenta N° 1587, de 15 de junio de 2021, complementada por la Resolución Exenta N° 1733, de 25 de junio de 2021, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se autorizó el Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de protección especializados, específicamente: programas de intervención integral especializada (PIE), programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), programas en maltrato y abuso

1215/2v
2024

sexual grave (PRM); programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF) y programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD); - Programas de familias de acogida especializada con programa de protección especializado (FAE-PRO); para la Línea de acción oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente (OPD); y para la Línea de Acción Diagnóstico, modalidad diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME.

2° Que, a través de la Resolución Exenta N° 2034, de 20 de julio, de 2021, de esta Dirección Nacional, se declararon como inadmisibles, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Octavo Concurso en comento, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Región de Valparaíso	7033	DAM	Fundación Pares	65.188.347-4
Región de Valparaíso	6996	OPD	Ilustre Municipalidad de Zapallar	69.050.400-6
Región Metropolitana	7035	DAM	Fundación Pares	65.188.347-4
Región del Libertador Bernardo O'Higgins	7034	DAM	Fundación Pares	65.188.347-4

3° Que, la misma resolución citada en el considerando anterior, declaró parcialmente desierto el Octavo Concurso Público en comento, por cuanto en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados:

Región	Código	Modalidad
Región de Antofagasta	7036	OPD
Región de Coquimbo	6960	PRM
Región de Valparaíso	6996	OPD
Región de Valparaíso	7032	DAM – PERSONA NATURAL
Región de Valparaíso	7066	DAM – PERSONA NATURAL
Región Metropolitana	7064	OPD

4° Que, mediante la Resolución Exenta N° 2276, de 10 de agosto de 2021, se esta Dirección Nacional, se resolvió el Octavo Concurso en comento, en la Región de La Araucanía, mediante la cual se adjudicaron los códigos que se indican, a los siguientes organismos

colaboradores acreditados, por haber cumplido con las dos etapas de evaluación y haber obtenido el puntaje necesario:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
OPD	7017	Ilustre Municipalidad de Renaico	69.180.400-3	3,674
PRM	7018	Ilustre Municipalidad de Angol	69.180.100-4	3,555
PRM	7019	Fundación La Frontera	70.208.100-9	3,765
PRM	7020	Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales (ADRA-CHILE)	70.051.600-8	3,786
PRM	7021	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1	3,758
PRM	7022	Fundación La Frontera	70.208.100-9	3,383
PPF	7023	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,565
PRM	7024	Fundación La Frontera	70.208.100-9	3,586

5° Que, por medio de la misma Resolución Exenta N° 2276, de 2021, en su Resuelvo 2°, se excluyeron los proyectos presentados por los colaboradores, asociados a los códigos que se indican, por cuanto dichos códigos serían ejecutados por los adjudicatarios señalados en el considerando anterior, los que habrían obtenido un mayor puntaje de evaluación, en la Región de La Araucanía:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
PRM	7019	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,162
PRM	7020	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1	3,558
PRM	7020	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3	3,488
PRM	7020	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0	3,215
PRM	7020	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,162
PRM	7021	Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales (ADRA-CHILE)	70.051.600-8	3,586
PRM	7021	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0	3,383
PRM	7021	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,362
PRM	7021	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3	3,341
PRM	7022	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0	3,264
PRM	7022	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3	3,174
PRM	7022	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,095
PPF	7023	Corporación Centro de Iniciativa Empresarial- CIEM Villarrica.	73.553.400-9	3,586
PPF	7023	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0	3,030
PPF	7023	Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui	73.242.000-2	3,026
PRM	7024	Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales (ADRA-CHILE)	70.051.600-8	3,572
PRM	7024	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1	3,558

PRM	7024	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3	3,488
PRM	7024	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,362
PRM	7024	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0	3,082

7° Que, la Resolución Exenta N° 2276, ya citada, fue publicada en la página web del Servicio con fecha 10 de agosto de 2021, de conformidad con las bases administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos en comento. Además, la citada Resolución Exenta N° 2276, de 2021, fue notificada a los interesados por medio de la Cartas N° 938 a 989, de 10 de agosto de 2021.

8° Que, sin perjuicio de todo lo anterior, mediante el Memorándum N° 380, de 23 de agosto de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME, se señala lo siguiente: "(...) Por medio del presente vengo a exponer a usted argumentos respecto de error en la asignación de puntaje en la pauta de evaluación del proyecto PRM Esperanza Lautaro en el Octavo concurso para el código 7022:

Código Licitación	Modelo	Focalización	Cobertura	Propuestas		
7022	PRM	LAUTARO-PERQUENCO-Galvarino-Vilcún	75	F. Mi Casa	3,095	Se detecta el siguiente error: Anexo 10 y Anexo 11 no se evalúa en pauta y Oca presentó documento. Se agregan los puntajes y el cambio de puntaje SI ALTERA la adjudicación en el código quedando con 3,495
				ONG La Casona	3,264	Sin errores en pauta de evaluación.
				F. Frontera	3,383	Sin errores en pauta de evaluación.
				F. Esperanza	3,174	Se detecta el siguiente error: Anexo 10 y Anexo 11 evaluados con un 1, mientras que la Oca si presentó los anexos en su propuesta. El cambio de puntaje y el cambio de puntaje altera la adjudicación quedando el proyecto en 3,474 .

De acuerdo a la revisión, y como se explica, el error se comete en la falta de asignación de puntajes en los descriptores 4.C y 4.D de la Pauta de evaluación correspondiente al proyecto presentado por Fundación Tierra de Esperanza y Fundación Mi Casa, alterando el resultado de la adjudicación en el código 7022, en los términos que se explicitan en la tabla, quedando con el mayor puntaje **Fundación Mi Casa: 3,495 (...)**”.

9° Que, el Anexo N° 3, denominado “Pauta de Evaluación de Proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”, forma parte integrante de las Bases Administrativas que rigieron el Octavo Concurso Público de Proyectos en comento, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1587, de fecha 15 de junio de 2021, de esta Dirección Nacional.

El citado Anexo, específicamente en su descriptor 4, denominado “Evaluación del comportamiento legal de proyectos ejecutados por el organismo colaborador”, establece lo siguiente: *En este punto se debe asignar puntaje 1 en la Columna B “Puntaje” si la propuesta corresponde a un Organismo Colaborador que se encuentre en las situaciones descritas en la columna Descriptores 4. a y 4.b. Si la propuesta corresponde a un Organismo Colaborador que*

no se encuentra en alguna de dichas situaciones, debe asignarse puntaje 4, y automáticamente, se incluirá el puntaje total de la evaluación de la propuesta técnica. En este punto se debe asignar puntaje 1 en la Columna B "Puntaje" si la propuesta corresponde a un Organismo Colaborador que no acompaña las Declaraciones Juradas descritas en la columna Descriptores 4.c y 4.d. Si la propuesta corresponde a un Organismo Colaborador que sí acompaña las Declaraciones juradas indicadas en la columna Descriptores 4.c y 4.d, debe asignarse puntaje 4, y automáticamente, se incluirá el puntaje total de la evaluación de la propuesta técnica."

10° Que, de acuerdo a las Bases Administrativas que rigieron el presente concurso público, específicamente en su Título II, denominado "Consideraciones Administrativas Generales", N° 6, "Fechas y plazos", letra g) "Fecha de adjudicación y notificación", la fecha de adjudicación sería el día 05 de febrero de 2021, cuyos resultados se informarían a través de su publicación en la página web del Servicio, a más tardar el tercer día hábil siguiente a su total tramitación, lo que efectivamente ocurrió el día 10 de agosto del año en curso. Además, el SENAME notificaría a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas, los resultados del proceso de licitación, mediante una carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el Colaborador. En este último sentido, se cumplió con enviar la Carta N° 938 a 989, de fecha 10 de agosto de 2021, a través de la cual se da cuenta de los resultados del Octavo Concurso Público en comento.

11° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de La Araucanía, que evaluó los proyectos presentados por los organismos colaboradores: Fundación Mi Casa y Fundación Tierra de Esperanza, respecto del **código 7022**, cometió un error en la aplicación de la Pauta de Evaluación contenida en las Bases Administrativas que rigieron el Octavo concurso en comento, asignándoles un puntaje inferior, lo que tuvo por consecuencia la alteración de los resultados de adjudicación, resultando adjudicados los colaboradores acreditados señalados en el Considerando 4° de esta Resolución.

12° Que, el artículo 53° de la Ley N° 19.880, señala lo siguiente: "*Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.*

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnable ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario".

13° Que, el error en que incurrió la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de La Araucanía si bien es un vicio formal, afecta la validez de la Resolución Exenta N° 2276, de 2021, en comento, pues altera los resultados de adjudicación del citado concurso. Esto, en concordancia con el artículo 13° incisos 2° y 3° de la Ley N° 19.880, que disponen lo siguiente: "*El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.*

La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".

14° Que, de conformidad al artículo 9° inciso 2° de la Ley N° 18.575, "*El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.*

15° Que, de conformidad al artículo 3° inciso final de la Ley N° 19.880, "*Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional".*

16° Que, en mérito de lo expuesto, corresponde dar inicio al procedimiento de invalidación parcial de lo dispuesto en la citada Resolución Exenta N° 2276, de 2021, de esta Dirección Nacional, específicamente en lo relativo a lo señalado en el Resuelvo Primero y Segundo de dicho acto administrativo, respecto del **código 7022**; conforme a lo previsto por el artículo 53° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dictando los actos que resulten atingentes.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉSE INICIO al procedimiento de invalidación parcial de la Resolución Exenta N° 2276, de 10 de agosto de 2021, de esta Dirección Nacional, que resolvió Parcialmente el Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de protección especializados, específicamente: programas de intervención integral especializada (PIE), programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF) y programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD); - Programas de familias de acogida especializada con programa de protección especializado (FAE-PRO); para la Línea de acción oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente (OPD); y para la Línea de Acción Diagnóstico, modalidad diagnóstico ambulatorio (DAM), en la Región de La Araucanía, específicamente en lo relativo a lo señalado en el Resuelvo Primero y Segundo de dicho acto administrativo, respecto del **código 7022**; cuya convocatoria fue aprobada mediante la Resolución Exenta N° 1587, de 15 de junio y complementada por Resolución Exenta N° 1733, de 25 de junio, ambas de 2021, de esta Dirección Nacional.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 53° de la Ley N° 19.880, respecto de la audiencia previa establecida en la ley, a fin de que los interesados sean oídos en el procedimiento. En atención a la situación de contingencia provocada por el brote epidémico de COVID-19, en el territorio nacional, y habiéndose decretado Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República de Chile por medio del Decreto Supremo N° 4, de 05 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, prorrogado por el Decreto Supremo N° 1, de 07 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, lo que impide celebrar presencialmente la audiencia de rigor, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 53 de la Ley N° 19.880, este Servicio cumple con señalar que los interesados deberán, si así lo estiman, alegar cuanto consideren procedente, dentro del plazo de 05 días hábiles desde la notificación mediante carta certificada de la presente resolución, por escrito, a la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional, en el procedimiento de invalidación informado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

IAR/CBT/EPIL/DDG/FRR

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Dirección Regional de La Araucanía. (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Sub Departamento de Supervisión Financiera Nacional.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.